



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL No. 002 DEL 2026

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ "INDECHO", Y EL ASOCIADO DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, PARA HACER ACOMPAÑAMIENTO RECREATIVO Y PSICOSOCIAL A LOS NIÑOS, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO, CABECERA MUNICIPAL DE BETÉ
CONVENIADO:	FUNDACION NUEVO ATRATO
NIT:	900.985.249 - 8
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR LEZCANO SANCHEZ
CÉDULA:	1.042.733.483
MODALIDAD	CONVENIO DE ASOCIACIÓN- ESAL (DECRETO 092 DE 2017)
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000 M/cte)
VALOR APOORTE DE INDECHO:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000 M/cte)
VALOR APOORTE FUNDACIÓN:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) DIAS APARTIR DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	LUISA FERNANDA OSORNO VALENCIA JEFA DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN o a quien este delegue.

Entre los suscrito, **YOHAN YESID CUESTA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.428.872** de Quibdó Choco y residente en esta misma ciudad; de conformidad con el nombramiento realizado a este mediante el Decreto N° 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo a través del acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO (Chocó)**, Identificada con el Numero de **NIT 818000923-0**, Establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado y habilitado para contratar, mediante **ORDENANZA No 004 del 28 de julio de 1998** y en adelante para todos los efectos y para todos los efectos se llamara **CONTRATANTE**, y por la otra la **FUNDACION NUEVO ATRATO**, con Nit: 900.985.249 - 8 representada Legalmente por **OMAR LEZCANO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.042.733.483**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio consignado en las siguientes cláusulas, **PRIMERA**.



-OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ "INDECHO", Y EL ASOCIADO DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, PARA HACER ACOMPAÑAMIENTO RECREATIVO Y PSICOSOCIAL A LOS NIÑOS, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO, CABECERA MUNICIPAL DE BETÉ SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades requeridas por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10) Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concrete y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11) Devolver al finalizar el Convenio, al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13) Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14) Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. 15) Vincular en la ejecución del convenio el personal que se requiere para el desarrollo de las actividades durante el periodo de ejecución del mismo. 16) Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el director (a) de INDECHO. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a: **1. GARANTIZAR ACOMPAÑAMIENTO RECREATIVO Y PSICOSOCIAL A LOS NIÑOS, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE E N EL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO, CABECERA MUNICIPAL DE BETÉ.** 2. Despertar el interés por las prácticas y técnicas deportivas. 3. Diseñar e implementar un plan de trabajo operativo. 4. Ejecutar las actividades de acompañamiento recreativo y psicosocial conforme al plan acordado. 5. Disponer del talento humano idóneo y con experiencia para el desarrollo de las actividades. 6. Llevar registro y control de las actividades realizadas. 7. Rendir informes parciales y un informe final de ejecución. 8. Cumplir con las disposiciones legales y contractuales vigentes. **TERCERA. — NECESIDAD DE LA CELEBRACION DEL CONVENIO:** **EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ "INDECHO",** ve la necesidad de celebrar el presente convenio en virtud de: Que el **INSTITUTO DE DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO)** creado mediante ordenanza N° 004 del 28 de julio de 1.998 como organismo rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física del departamento, establecimiento público con naturaleza jurídica de orden

Calle 30 N° 8 - 04 Segundo Piso, Barrio el Silencio

Quibdó - Chocó

Teléfono: (4) 6714976

E - mail: Contacto@indecho.gov.co indecho10@gmail.com



Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Consciente de las responsabilidades y objetivos propuestos por llevar el deporte a cada una de las regiones que conforman el departamento, convencidos de que el deporte organizado a través de procesos permite promover, fomentar y difundir las prácticas del deporte, la educación física, la recreación y la adecuada utilización del tiempo libre en el Departamento y en aras de garantizar la participación de los deportistas que nos estarán representando en los diferentes torneos a realizarse en el territorio Nacional, Departamental y municipal, se toma la decisión de apoyar económicamente a las diferentes ligas deportivas del Departamento del Chocó; **CUARTA. — A. VALOR DEL CONVENIO Y APOORTE DE LAS PARTES** el valor del convenio es por un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 45.500.000 M/cte)**, discriminados así: valor aporte de INDECHO: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000 M/cte)** amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 004 del 19 de enero del 2026** expedido por la secretaria Financiera del Instituto. valor aporte de la **FUNDACION NUEVO ATRATO**, con Nit: 900.985.249 – 8 **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000 M/CTE.)** en dinero.; aportes que se deberán legalizar en la ejecución del convenio; **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** El Instituto de Deporte, Educación Física y la Recreación del Chocó “**INDECHO**” pagara al asociado, de la siguiente forma: **UN PRIMER PAGO** equivalente al 50% de los aportes de **INDECHO**, a título de pago anticipado decir, **DIECISIETE MILLONE QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 17.500.000 M/cte.)** PREVIA PRESENTACION DE FACTURA O CUENTA DE COBRO. **UN SEGUNDO Y ULTIMO PAGO** equivalente al 50% restante de los aportes de **INDECHO**, a título de pago final, es decir, **DIECISIETE MILLONE QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 17.500.000 M/cte.)** PREVIA PRESENTACION DE FACTURA ELECTRÓNICA. al finalizar el desarrollo del convenio, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO: INDECHO**, no efectuara ningún reajuste en el presente convenio, en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta **PARRAGRAFO SEGUNDO** : Una vez se ejecute las actividades que **INDECHO** relaciono en el convenio y que se subsidiaran con los aportes de **INDECHO**, deberá **AL ASOCIADO**, realizar la respectiva legalización, presentando informe, con factura de los gastos y registro fotográficos de las actividades. **Parágrafo.** El presupuesto para la realización de las actividades objeto del presente convenio en el marco del, es el siguiente:

APORTES DE INDECHO			
TRANSPORTE IDA Y VUELTA QUIBDO BETE PARA PERSONAL LOGISTICO Y CAMPAÑANTES AL EVENTO	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
ALIMENTACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL X 2 DIAS	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
HIDRATCIÓN PARTICIPANTES Y PERSONAL ASISTENTE	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
UNIFORMES PARA LOS NIÑOS PARTICIPANTES (JUEGOS DE 16 PIEZAS)	8	\$ 1.350.000	\$ 10.800.000
KITS DEPORTIVOS	8	\$ 900.000	\$ 7.200.000
PREMIACION	2	\$ 2.500.000	\$ 5.000.000
SUB TOTAL			\$ 35.000.000
TOTAL, APORTES DEL INSTITUTO			\$ 35.000.000



APORTES DEL ASOCIADO				
PUBLICIDAD (PENDONES Y VALLAS)	4		\$ 460.000,00	\$ 1.840.000
PERSONAL LOGISTICO	6	2	\$ 280.000,00	\$ 3.360.000
REFRIGERIOS	300		\$ 11.000,00	\$ 3.300.000
HOSPEDAJE	10	2	\$ 100.000,00	\$ 2.000.000
SUB TOTAL				\$ 10.500.000
TOTAL, APORTES DEL ASOCIADO				\$ 10.500.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO				\$ 45.500.000

En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados. **EL OPERADOR** debe presentarle al supervisor del convenio, los soportes de gastos efectuados en los formatos establecidos por el **INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO**, con los respectivos soportes documentales; de tal manera que el operador deberá presentar para revisión del supervisor, las copias de las facturas, recibos, planillas de pago y demás documentos contables. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados. **SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL INSTITUTO efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 004 del 19 de enero del 2026**, Expedido por el jefe del área de financiera del Instituto. Una vez suscrito el convenio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente convenio. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** Se solicita que el asociado cumpla con el pago de la póliza de garantía de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deberán ser suficiente para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve avocada la entidad pública que celebre el convenio. El conveniente, se obliga a constituir a favor y a satisfacción del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, las pólizas requeridas más adelante, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías según corresponda. El conveniente deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del OPERADOR cuando éste se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a pagar. EL OPERADOR, deberá amparar los siguientes riesgos que pueden existir para el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y a la vez el amparo que se debe tener, así como las vigencias y las cuantías que se deben asegurar.

Calle 30 N° 8 - 04 Segundo Piso, Barrio el Silencio

Quibdó - Chocó

Teléfono: (4) 6714976

E - mail: Contacto@indecho.gov.co indecho10@gmail.com



Señale con una "X" los amparos a exigir:	
x	Pago anticipado: por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
X	Cumplimiento: por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.
x	Calidad de los bienes y servicios. Por el (10 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los <u>contratos de interventoría</u> , la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. A. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará a INDECHO por cada semana de retraso, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte (20%) por ciento del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, El INDECHO verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA autoriza a El INDECHO para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa.

PARÁGRAFO CUARTO: De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas El INDECHO podrá obtener su pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, El INDECHO, mediante comunicación escrita, señalará al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y El INDECHO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, El INDECHO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas.

B. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de



caducidad del contrato, El INDECHO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a El INDECHO, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, El INDECHO, podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.

NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

1. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por el CONTRATISTA, salvo expresa autorización del INDECHO.

2. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El INDECHO. Los subcontratos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DECIMA. - DISPOSICIONES LEGALES: El presente contrato se regulará en todos los aspectos no señalados en este documento, por la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

UNDÉCIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, que se deriven de este contrato, se entenderá como domicilio a la ciudad de Quibdó - Chocó.

DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Para este efecto, el presente contrato estará sujeto estrictamente a lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al contratista, el INDECHO podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley. En caso de que EL INDECHO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración de la vigencia del contrato, al agotamiento del objeto contratado o al acto administrativo que ordene la terminación del contrato por cualquier causa. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un mutuo



acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) meses siguientes, el INDECHO mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, liquidará unilateralmente el contrato. **DÉCIMO QUINTO. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el de la **JEFA DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN** del EL INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMO SEXTA. - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** Las partes asumirán los riesgos previsibles de acuerdo a la distribución efectuada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. La entidad contratante no responderá por los riesgos imprevisibles; estos serán objeto de revisión del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 868 del Código del Comercio. **DÉCIMO SEPTIMA. - SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. Tampoco crea ningún tipo de relación laboral con el personal del INDECHO y EL CONTRATISTA o viceversa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al representante legal de la **FUNDACION NUEVO ATRATO**, con Nit: 900.985.249 - 8, por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del CONVENIO fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la **FUNDACION NUEVO ATRATO**, con Nit: 900.985.249 - 8, no se entenderán vinculados laboralmente al INSTITUTO INDECHO. La **FUNDACION NUEVO ATRATO**, con Nit: 900.985.249 - 8, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por ellos y EL INSTITUTO INDECHO relación laboral alguna. **VIGESIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta encontrarse a paz y salvo en el sistema de seguridad social y riesgos profesionales, aportes parafiscales y contratación de aprendices. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADICIONES Y CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato que varíen esencialmente el plan de ejecución o las especificaciones, pero que deberán estar comprendidas en su objeto sin desvirtuarlo, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de la contratación estatal. Estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás



requerimientos de Ley. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA no podrá apartarse de los cronogramas y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del CONTRATANTE y el concepto previo de la SUPERVISIÓN. En todo caso las adiciones no podrán aumentar el valor máximo establecido en la Ley (50%), y en caso de efectuarse una modificación por el CONTRATISTA sin las autorizaciones respectivas, esta no será reconocida por el INDECHO si le causa detrimento en el presupuesto asignado para este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender la ejecución del contrato, salvo que reciba del contratante una orden diferente. **VIGÉSIMO TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran, los documentos producidos en la etapa precontractual y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal y, a cargo del contratista, la constitución y aprobación de la Póliza, el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, de acuerdo a la modalidad y cuantía del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMO SEXTA. - FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA se eximirá de responsabilidad por los retrasos en la prestación del servicio ocasionados por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones futuras que pongan en riesgo el sistema de salud. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le aplicará de ser necesario las cláusulas excepcionales de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas adicionen, modifiquen a reglamenten la materia.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.